

NUEVA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS *

(Decreto No. 21, de 19-XII-1957, G. 20-XII-1957)

Vigente desde el 21 de diciembre de 1957 (artículo 345), la presente Constitución de Honduras substituye a la del 28 de marzo de 1936 y refleja las tendencias modernas de la democracia clásica que las necesidades contemporáneas han orientado, tanto en Iberoamérica como en la Europa occidental, hacia un socialismo intervencionista, en búsqueda de un punto de equilibrio y de una coexistencia fructífera con el antiguo fondo liberal.

Dividida en XVI títulos, la nueva Constitución hondureña consta de 345 artículos. Al exponer su contenido, introducimos algunas variaciones en el orden seguido en el texto constitucional, al objeto de que gane en sistematización.

I) TÍTULO I: EL ESTADO Y SU FORMA DE GOBIERNO

Estado soberano e independiente, Honduras es una República democrática, representativa, de instituciones políticas fundadas sobre el principio de separación de los poderes, cuyo fin es “asegurar el goce de la libertad, la justicia, el bienestar social y económico y la superación individual y colectiva de sus habitantes” (artículos 1 a 3).

En esta Carta Política, se manifiestan claramente las tendencias actuales del Derecho constitucional iberoamericano:

1) Moralización de la función pública: el artículo 5 proclama la responsabilidad del servidor público, por acción u omisión, que puede promoverse mediante una acción pública imprescriptible.

2) Reafirmación nacionalista: el artículo 6, al fijar la soberanía geográ-

* *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México*, UNAM, año XI, septiembre-diciembre de 1958, núm. 33.

fica de Honduras (artículo 6, incisos 1 y 2), así como la extensión del dominio nacional en la tierra, el aire y el mar, lo declara propiedad inalienable e imprescriptible, sólo susceptible de concesiones por el Gobierno, conforme a las leyes, quedando la explotación de los hidrocarburos sometida a una ley especial por dictarse (artículo 6, incisos 3, 4 y 5).

3) Recepción de los principios del Derecho internacional con fines de solidaridad, democracia y paz universales (artículos 10, 11 y 12).

II) TÍTULO II: NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA

La reglamentación de los conceptos de nacionalidad y de ciudadanía, desarrollada en 3 capítulos, se inspira en una corriente nacionalista tendiente a asegurar ciertos privilegios y ventajas a los nacionales frente a los extranjeros. La nacionalidad hondureña se adquiere por nacimiento (*jure soli* y *jure sanguinis*) y por naturalización (cap. I, artículos 15 a 19). Los ciudadanos, varones y mujeres de 18 años, gozan de los derechos clásicos de la ciudadanía: sufragio activo y pasivo, acceso a los cargos públicos, etcétera... (cap. III, artículo 34 a 37). Con la obligación fundamental de respetar las leyes hondureñas, los extranjeros gozan de los derechos civiles (cap. II, artículo 25, 26 y 31), y consagra la igualdad de trato con los nacionales, respecto de reclamaciones al Estado o demandas judiciales de responsabilidad contra éste (artículo 27).

III) TÍTULO III: EL SUFRAGIO Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS

La reglamentación del sufragio y de los partidos políticos caracteriza otra nueva tendencia del Derecho constitucional iberoamericano, de doble fin: moralizar el ejercicio del sufragio para obtener elecciones libres y sinceras, y proteger o defender la democracia contra cualquier atentado de ideologías contrarias.

El voto es obligatorio, directo, igualitario y secreto (cap. I, artículo 39 y 40). La existencia y el libre funcionamiento de partidos políticos "legalmente organizados e inscritos", fundados por hondureños, y cuyos fines concuerden con los principios democráticos de la presente Constitución (artículo 43 y 44), son garantizados por el artículo 42; mientras el artículo 47 prohíbe toda asociación política de doctrinas opuestas a la democracia y contrarias a la soberanía del Estado.

A efectos de moralización electoral, el cap. II, artículo 48, crea un consejo Nacional de Elecciones, con jurisdicción en toda la República, papel fundamental es establecer y hacer respetar todas las condiciones materiales idóneas para lograr elecciones libres y sinceras, así como conocer de las nulidades correspondientes (artículos 49 y 50). La justicia ordinaria conocerá de los delitos y faltas electorales, perseguibles mediante acción pública que prescribe a los 6 años (artículos 55 y 56).

La práctica no permite todavía juzgar la eficacia de tales medidas, pero, cabe subrayarlo —aun cuando su aplicación fuere incierta o imperfecta—, estas preocupaciones de los constituyentes hondureños proceden de una loable aspiración hacia un régimen de democracia auténtica.

IV) TÍTULOS IV, V Y X: DERECHOS, LIBERTADES, GARANTÍAS Y ECONOMÍA

Bajo esta rúbrica y al objeto de dar más cohesión y claridad a este comentario, incluiremos los derechos y garantías individuales, sociales y económicas, aunque lo referente al régimen económico figura, en el orden seguido por el texto, en el capítulo I del título X. Además, en el título IV “Derechos y garantías individuales”, la ausencia de toda mención acerca de la propiedad privada y de la libertad del trabajo —que son clasificadas bajo la rúbrica “Garantías sociales” (título v)—, demuestra claramente el papel rector de la corriente socialista en la organización económica de Honduras.

A) TÍTULO IV: DERECHOS Y GARANTÍAS INDIVIDUALES

Encontramos aquí las garantías fundamentales que el Estado democrático clásico reconoce a todos los habitantes de su territorio, con las limitaciones tradicionales que derivan del concepto de orden público y las modernas que derivan del concepto de justicia social e interés general: “...y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático”(artículo 58).

Estas garantías pueden clasificarse como sigue:

1) *Personalidad humana e igualdad*. Los artículos 57 a 59 y 61 a 62: reafirman los principios esenciales de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de la O N U, mientras el artículo 60 subraya la preeminencia absoluta de la norma constitucional sobre cualquiera disposición legal contraria, igualdad de los hombres entre sí, ante la ley y res-

pecto a los impuestos, legalmente establecidos (artículos 94 y 96); prohibición de la usura y del trabajo sin justa remuneración (artículos 91 y 93).

2) *Seguridad personal y garantías penales.* Son objeto, en todas las Constituciones iberoamericanas, de una reglamentación minuciosa y detallada que parece reflejar la preocupación de amparar este terreno contra los albrures de una estabilidad constitucional todavía fluctuante y tornadiza, al conferir a las normas que lo rigen la supremacía forman de lo constitucional.

Los artículos 67 y 68 plantean respectivamente los principios del *Amparo* y del *Habeas Corpus*, cuya doble eficacia constituye el sistema de mayor protección y defensa de las garantías individuales contra los atentados, arbitrariedades y violaciones de la autoridad pública o de sus agentes y funcionarios.

Se proclama la inviolabilidad del derecho a la vida, de la vida privada, domicilio y correspondencia, con las excepciones y según las formalidades que establece la Ley (artículos 61, 65, 66 y 68).

El principio de legalidad domina la materia del proceso penal, en todos sus aspectos y desarrollos: detención (artículos 70 y 76) derechos de la defensa durante la instrucción y la instancia (artículo 78), autoridad de la cosa juzgada, *non bis in idem* (artículos 73). Además el artículo 79 impone al Estado la obligación de prestación de asistencia judicial a los menesterosos, menores e incapaces, y el artículo 92 plantea el principio de retroactividad de la ley penal siempre que favorezca al delincuente.

La aplicación de la pena está regida por los principios de la Escuela italiana que tiende a hacer de la ciencia penitenciaria la de la readaptación social del delincuente. No hay pena de muerte (artículo 61), ni encarcelamiento por deudas (artículo 72), y ningún hondureño podrá ser expulsado del territorio nacional, que de producirse daría lugar a responsabilidad civil y penal del funcionario que la acordare (artículo 87).

3) *Libertades.* El principio es el del libre ejercicio de las libertades clásicas, con las limitaciones impuestas en nombre de la seguridad y del orden públicos y las prohibiciones conceptuadas como medios de protección y defensa del orden democrático: libertad de opinión, expresión, Prensa, reunión (artículos 81, 83 y 84) y libertad de asociación cuyo fin es “ejercer y proteger los intereses políticos, económicos, sindicales religiosos y culturales (de sus miembros)... siempre que se propugne el imperio de la democracia en la República” (artículo 85, y artículo 47, cap. I, título III). Se reconocen a sí mismo el derecho de libre circulación y

establecimiento en el territorio nacional (artículo 88), el derecho de asilo (artículo 86) y el derecho a la educación (artículo 89). El artículo 95 declara la incapacidad de los ministros de las diversas religiones para ejercer cargos públicos de elección popular.

B) TÍTULO V: GARANTÍAS SOCIALES

La Constitución de 1936 planteaba escasos principios rectores del régimen del trabajo y pasaba por alto lo relativo a la familia y a la cultura. La presente Constitución repara el olvido al reglamentar cuidadosamente estas tres materias, a los que los constituyentes hondureños agregan en un capítulo IV, el régimen de la propiedad, lo que subraya la trayectoria socialista que caracteriza la evolución necesaria de la democracia clásica contemporánea.

1) *La familia*. Rigen su estatuto principios jurídicos que establecen la igualdad entre los cónyuges (artículo 99) y entre los hijos (artículo 102), el reconocimiento de los efectos legales del matrimonio de-hecho (artículo 101), la protección, educación y desarrollo de la infancia, con participación del Estado en caso de necesidad, y la elaboración de una legislación especial en beneficio de los menores deficientes, huérfanos, ancianos, etcétera (artículos 105 a 108). El artículo 110 reconoce el divorcio.

2) *El trabajo y la previsión social*. Inspirado en el concepto de justicia social, el régimen de las relaciones entre trabajo y capital tiende a garantizar “al trabajador las condiciones necesarias para una vida normal, y al capital una compensación equitativa de su inversión” (artículo 134). Se reconoce el derecho al trabajo y su protección, cualquiera que sea su naturaleza (artículos 111 y 114 a 117), el derecho de huelga y de paro y la libertad sindical (artículos 112, incisos 13, y 13). Señalemos las disposiciones que regulan las condiciones del trabajo: jornada de trabajo (artículo 112, inc. 1), salario mínimo (artículo 112, incs. 2 a 5), descanso semanal y vacaciones anuales (artículos 8 y 9), salubridad e higiene del local, prevención de accidentes (artículos 6 y 11), protección a la mujer, a la mujer grávida y al menor de 18 años (artículos 6, 7 y 10), jurisdicción del trabajo (artículos 122 y 123). Estas disposiciones también protegen al trabajador y a su familia en su salud y en su vida material: viviendas (artículo 124), cooperativas (artículo 12), educación y formación técnica

(artículo 126), seguro social (artículo 127). El artículo 131 plantea el principio de una protección inédita para el campesino. Todos estos derechos son declarados irrenunciables (artículo 132).

3) *La cultura*. Siendo la educación “función esencial del Estado”, éste se obliga a conservar, fomentar y difundir la cultura, en beneficio de la sociedad “sin discriminación de ninguna naturaleza” (artículo 135). Los artículos 136 a 146 establecen los principios rectores del sistema educativo (enseñanza oficial gratuita, laica y obligatoria, conformación de la enseñanza privada con la reglamentación legal, estatuto de los maestros, estatuto de la Universidad Nacional Autónoma) y los artículos 147 a 153 precisan la contribución del Estado al desarrollo de la cultura (becas, subvenciones, protección de las artes e industrias populares).

4) *La propiedad privada*. Reconocida y garantizada por el Estado (artículo 154), al ser declarada “función social”, se encuentra subordinada a las limitaciones y restricciones que la ley establezca, “por motivo de necesidad y utilidad públicas o de interés social” (artículo 157). El artículo 159. reserva a los hondureños el derecho a adquirir ciertos terrenos, y el artículo 160 establece el principio de protección de la propiedad comercial, industrial y artística.

5) *Economía*. (Título X, capítulo 1). Fundado sobre la coexistencia de los factores esenciales de la economía liberal y de la economía socialista, el sistema económico de Honduras tiende a un doble fin: “eficiencia en la producción y justicia social en la distribución del ingreso nacional” (artículo 252). En concordancia, bajo el control y la intervención estatales, “basados en el orden público y en el interés social” (artículos 256 y 257), se enuncia una extensa serie de reglamentaciones especiales, reservas en beneficio del Estado, prohibición de monopolios (artículo 265). limitaciones y restricciones, que afectan a la libertad de industria y comercio respecto del aprovechamiento y explotación de determinadas industrias (artículo 256) y recursos naturales (artículo 254), vegetales y minerales, así como de los hidrocarburos (artículo 266). El artículo 264 plantea el principio de un régimen especial (adquisición, transferencia, uso y disfrute) de la propiedad estatal y municipal. La política agraria “fomentará el desarrollo de la propiedad rural de tipo familiar”, al establecer condiciones técnicas y financieras idóneas (artículo 263).

V) TÍTULO VI: SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS

El mecanismo de la suspensión de garantías tiende a proteger al individuo contra la arbitrariedad del poder, encerrando sus facultades dentro de límites estrictamente determinados. El artículo 163 establece la lista *limitada, restrictiva y exclusiva* de las garantías que podrán suspenderse cuando sea declarado el estado de sitio por el Congreso (60 días) o a falta de éste, por el Ejecutivo (30 días) (artículos 164 y 165). Los artículos 170 y 171, reafirman las garantías penales fundamentales cuya violación será sancionada por el recurso de amparo (artículo 172).

VI) TÍTULO VII: PODERES DEL GOBIERNO

1) *Poder legislativo*. Se ejerce por un Congreso de diputados elegidos mediante sufragio directo por 6 años (artículos 173 y 180) y es, pues, unicameral. Se atribuyen al Congreso iniciativas y prerrogativas que tienden a ampliar su importancia frente al poder Ejecutivo; el artículo 185 enumera las inmunidades y privilegios otorgados al mandato de diputado, y los artículos 184 y 187 las ineligibilidades e incompatibilidades que lo afectan.

Entre las atribuciones del Congreso, declaradas indelegables (artículo 190), las más importantes —al lado de la esencial: “decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes” (artículo 118)—, atañen al terreno financiero y económico (presupuesto, impuestos, empréstitos, control y rentas públicas, comercio marítimo, terrestre y aéreo (artículo 188, incisos 29 a 39). Los artículos 191 y 192 organizan el régimen y precisan las atribuciones de la Comisión Permanente del Congreso que asegura la continuidad de los trabajos entre las sesiones.

Nos parece oportuno incluir aquí el capítulo único del título IX, “De la formación, sanción y promulgación de la ley”, lógicamente correspondiente al poder Legislativo. La iniciativa exclusiva de las leyes pertenece “a los diputados, al presidente de la República y a la Corte Suprema de Justicia en asuntos de su competencia” (artículo 242). Encontramos el mecanismo clásico del régimen presidencial de votación, sanción y promulgación de la ley, con las participaciones y facultades respectivas del Legislativo unicameral y del Ejecutivo (artículos 243, 244 y 245) y, en dos casos, con la intervención de la Corte Suprema de Justicia, invitada a emitir su dictamen o su informe (artículo 246, inciso 3 y artículo 249). La ratificación por dos tercios de votos de un proyecto de ley objetado por el

Ejecutivo equivale a “ratificación constitucional” e implica para éste la obligación de publicarlo sin tardanza (artículo 246), igual que los actos enumerados en el artículo 248.

2) *Poder Ejecutivo*. El poder Ejecutivo será ejercido por un presidente elegido por sufragio directo y mayoritario y durará en su cargo 6 años, no siendo reelegible para el periodo presidencial siguiente (artículos 193 a 196). El artículo 206 precisa las atribuciones del presidente “que tiene la administración general del país”, y los artículos 206 a 213 las de los Secretarios de Estado.

Cabe señalar otras dos tenencias del derecho constitucional iberoamericano actual, que se advierten en la organización de los poderes de la Carta Hondureña y que corresponden a los dos tiempos de un mismo movimiento para refrendar el poder personal, el caudillismo, que encontró su mejor expresión en el régimen presidencial tal como se aplica en América Latina:

1) Debilitamiento directo del Ejecutivo en beneficio del Legislativo: ampliación de los requisitos para desempeñar la función de presidente (artículo 198), así como de los casos de inelegibilidad para el periodo siguiente (artículo 199); compartición con el Congreso de ciertas iniciativas antes exclusivas del Presidente “convocación a sesiones extraordinarias” (artículo 175), etcétera.

2) Comienzo de orientación hacia el régimen parlamentario o, cuando menos, adopción de ciertos elementos característicos de este régimen, cuya importancia y eficacia se revelarán con el tiempo:

a) Nombrados y revocados por el Presidente (artículo 205, inciso 11), los Secretarios de Estado “deben autorizar los decretos, reglamentos, acuerdos, órdenes y providencias” de éste, y, “*serán solidariamente responsables* con el presidente por los actos que autoricen” (artículo 207).

b) El Congreso puede ejercer el derecho de interpelación a los Secretarios de Estado “sobre asuntos referentes a la administración” (artículo 210).

Refrendo ministerial, responsabilidad solidaria (pero no colectiva) del gobierno y derecho de interpelación (aunque limitado) son piezas fundamentales del régimen parlamentario de Ejecutivo dualista.

3) *Poder Judicial*. Los artículos 214 a 231 precisan la organización del Poder Judicial, que consta de “una Corte Suprema de Justicia, de Cortes de apelaciones y de los juzgados que la ley establezca” (artículo y fijan

los principios rectores del estatuto de la magistratura (artículos 215 a 218 y 220 a 222). Se subraya el principio del doble grado de jurisdicción (artículo 219) y del carácter gratuito de la administración de justicia (artículo 223). La Corte Suprema, juez de casación, de amparo, de revisión y del recurso de inconstitucionalidad (artículo 232, incisos 6, 7 y 11), conoce además, de los delitos oficiales comunes cometidos por los altos funcionarios (artículo 232, inciso 2) y ejerce un poder disciplinario sobre los notarios y abogados (artículo 232, inciso 3): El mecanismo de remuneración de los cargos judiciales se inspira directamente en el concepto de separación de los poderes y de independencia del cuerpo judicial (artículos. 233 a 235).

El capítulo único del título VII, “Inconstitucionalidad y Revisión” establece el régimen del recurso de inconstitucionalidad de la ley por razón de forma o de contenido (artículo 236). Se solicitará por vía de acción o de excepción, o de oficio por el juez que conociere este vicio, y ser ejercido por toda persona lesionada en su interés directo, personal y legítimo (artículo 238) ante la Corte Suprema, juez exclusivo en primera y única instancia (artículo 237), cuyo fallo tendrá sólo efecto *inter pares* (artículo 239). El artículo 240 afirma el principio de la autoridad de cosa juzgada, con la excepción de la revisión en materia penal (artículo 2410).

VII) TÍTULO X: RÉGIMEN FINANCIERO

Los conceptos clásicos de igualdad y de capacidad contributiva proporcional rigen el mecanismo de la tributación estatal y municipal (artículo 267). Al definir la Hacienda Pública y el presupuesto, los artículos 269 a 277 plantean los principios rectores de esta materia; el proceso de votación, formación, ejecución y liquidación del presupuesto —esbozado por los artículos 278 a 281— será precisado por la ley orgánica correspondiente. Está a cargo del Ejecutivo el ejercicio de la fiscalización preventiva de la ejecución del presupuesto general (artículo 284). Créanse dos organismos, la Contraloría General de la República, auxiliar del Poder Legislativo para la fiscalización de la Hacienda Pública (artículos 285 a 293), y la Procuraduría General de la República para representar los intereses del Estado (artículos 294 a 298). Además, “...para garantizar sin fines de lucro la satisfacción de las necesidades colectivas de servicio público, y, en general, para lograr la mayor efectividad de la administración, se reconocen los organismos autónomos con criterio de descentralización de la administración pública” (artículo 299).

VIII) TÍTULOS XI Y XII: LOS FUNCIONARIOS

Los títulos XI: “Servicio civil” y XII “Responsabilidad” desarrollan las normas básicas que rigen el estatuto del funcionario y reflejan una preocupación de moralización y de eficacia de la función pública: 1) establecimiento del Servicio civil, “con el fin de regular las relaciones de trabajo entre los servidores públicos y el Estado...” (artículo 306); 2) Juramento y declaración de bienes de los funcionarios al tomar posesión de su cargo (artículos 309 y 314), para luchar contra el enriquecimiento ilícito; 3) responsabilidad civil y criminal de los funcionarios por violación de los derechos y garantías consignados en esta Constitución (artículo 312).

IX) TÍTULO XIII: DE LAS FUERZAS ARMADAS

Se instituye el principio del servicio militar obligatorio para todos los ciudadanos; precisa el estatuto y organización del ejército (artículo 316 a 331); crea la Escuela Militar de Honduras (artículo 329) y, entre los fines asignados a las fuerzas militares, se destaca el de “velar sobre todo por que no se violen los principios de libre sufragio y de alternabilidad en el ejercicio de la presidencia de la República” (artículo 315).

X) TÍTULO XIV: ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

Este título plantea los principios del sistema de administración del territorio dividido en departamentos y municipios autónomos, inspirado en el concepto de descentralización (municipalidades electas por el pueblo, artículo 334) o de respeto a las leyes generales del país (artículo 336).

XI) TÍTULO XV: REFORMA E INVOLABILIDAD DE LA CONSTITUCIÓN

La reforma de la Constitución, será decretada por el Congreso dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, haciéndose la salvedad de que la reforma de los artículos 4, 195, 196 y 199 (referentes al ejercicio de la Presidencia de la República) en ningún caso podrá realizarse por este procedimiento (artículo 339). El artículo 340 declara la inviolabilidad de la Carta Política hondureña, que “no perderá eficiencia y vigor... cuando se interrumpa su observancia”.